

# PÚBLICO

C.P. QUI ORDINARIO N° 12210/339 VRS

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO PLAYA EL ABANICO, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, AL SR. ISRAEL GRIMBERG CORTÉS

P.E.I. N° 03/2025

QUINTERO, 08 AGO 2025

**VISTOS:** la solicitud de permiso de escasa importancia, de fecha 20 de diciembre de 2025, presentada por el Sr. Israel Alejandro GRIMBERG Cortés, R.U.N. N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], según expediente SIABC N° 51567; lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar o poner término a Permisos o Autorizaciones, establecidos en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; lo establecido en el D.S. (M.) N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941, "Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y el Litoral de la República", la Ley N° 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- El Sr. Israel Alejandro GRIMBERG Cortés, con fecha 22 de agosto de 2021, solicitó al Ministerio de Defensa Nacional - Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a través de trámite CM-61408, otorgamiento de concesión marítima menor sobre un sector de terreno de playa, en el sector denominado Playa El Abanico, balneario de Maitencillo, comuna de Puchuncaví.
- 2.- El Dictamen N° 38.574, de fecha 18 de junio de 2013, de la Contraloría General de la República, el cual establece que, al término de un permiso de escasa importancia, su titular puede volver a solicitarlo conforme con las reglas generales, dado que cada permiso constituye un beneficio independiente, es precario y se extiende por el período que para esa ocasión se establezca y que no puede superar de un año.
- 3.- Las cartas, de fechas 21 de febrero de 2025 y 26 de marzo de 2025, a través de las cuales el solicitante subsana las observaciones formuladas a su expediente de solicitud de Permiso de Escasa Importancia, mediante documentos CP. QUI. ORD. N° 12210/57, de fecha 14 de febrero de 2025 y CP. QUI. ORD. N° 12210/145, de fecha 19 de marzo de 2025.
- 4.- El Certificado N° 676, de fecha 19 de febrero de 2025, de la Dirección de Obras Municipales de Puchuncaví, de acuerdo al cual el proyecto de un kiosco de 16,80 m<sup>2</sup> con terraza de 44,26 m<sup>2</sup>, se encuentra dentro de los usos permitidos por el Plan Regulador Comunal de Puchuncaví, aprobado por D.A. N° 1.576, de fecha 28 de agosto de 2009.

**RESUELVO:**

1.- **OTÓRGASE** al Sr. Israel Alejandro GRIMBERG Cortés, R.U.N. N° [REDACTED], Permiso de Escasa Importancia, sobre un sector de Terreno de Playa, en el lugar denominado "Playa El Abanico", balneario de Maitencillo, comuna de Puchuncaví, provincia y Región de Valparaíso, individualizado en la ubicación señalada en el Plano N° 03/2025.

2.- El sector de Terreno de Playa se encuentra inscrito, en mayor extensión, a nombre del Fisco a Fojas 5156, N° 4224, del Registro de Propiedad del año 2018, en el Conservador de Bienes Raíces de Quintero.

3.- El sector de Terreno de Playa tiene una superficie de 61,06 m<sup>2</sup>, y sus coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Lado	Distancia
1	32° 38' 29.53"	71° 25' 49.13"	1 - 2	8,20 MT
2	32° 38' 29.68"	71° 25' 48.88"	2 - 3	7,446 MT
3	32° 38' 29.88"	71° 25' 49.05"	3 - 4	8,20 MT
4	32° 38' 29.72"	71° 25' 49.30"	4 - 1	7,446 MT

4.- El objeto de este permiso es montar y operar un kiosco desarmable con una visión ecológica y educativa, en un sector de terreno de playa de 61,06 m<sup>2</sup>, en donde 44,06 m<sup>2</sup> serán destinados para terraza de libre acceso y para actividades deportivas, educativas y culturales, y 16,80 m<sup>2</sup> para el montaje de un kiosco desarmable destinado a la venta de productos comestibles envasados y venta de prendas de vestir y accesorios de playa.

5.- El titular de este permiso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a.- Se prohíbe absolutamente arrojar al mar cualquiera de las materias o energías indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- b.- Asumir la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia.
- c.- El concesionario estará obligado a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.235.
- d.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie.
- e.- El concesionario asumirá la total responsabilidad en las actividades que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Autoridad Marítima de cualquiera responsabilidad en esta materia.
- f.- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el Art. 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.

- g.- Deberá contar con la autorización sanitaria, según lo establece el Decreto N° 725/68 del Código Sanitario, el Decreto N° 977/96 del Reglamento Sanitario de los Alimentos y el D.F.L. N°1/1989.
- i.- El concesionario no podrá modificar la mejora ni utilizar mayor superficie de la otorgada.
- 6.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 7.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 8.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y vencerá el día 08 de agosto del 2026. Al término del cual, el concesionario deberá hacer entrega del sector, en las mismas condiciones originales, dejando el lugar limpio y ordenado a satisfacción de la Autoridad Marítima.
- 9.- Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el artículo 8° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el término del presente permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.
- 10.- El concesionario, pagará en forma anticipada la renta anual que a continuación se detalla:
- Renta:
- 16% del valor de tasación por los 61,06 m<sup>2</sup> de superficie de terreno de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según Oficio ORD. DAV 05.00 N° 657, del 25 de marzo de 2025, la que asciende a 10,466854 UTM (61,06 m<sup>2</sup> X \$ 73.842 = \$ 4.508.793 X 16% = \$ 721.407 / \$ 68.923 UTM agosto 2025).
- Total Renta Anual: 10,466854 UTM**
- 11.- La renta por concepto de este permiso, ingresará al Ítem 50-01 – 01 – 06 – 99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por el concesionario ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.
- 12.- El concesionario deberá efectuar el pago de la renta con anterioridad a la fecha de entrega del permiso de escasa importancia.
- 13.- El concesionario, constituirá una garantía a favor del Fisco, consistente en Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, con vigencia de la presente resolución aumentado en tres meses, por un monto de 2,616713 UTM, equivalente a tres meses de renta, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 92° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

- 14.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión, de acuerdo a la modalidad indicada en los Artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 15.- Este permiso, se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Resolución, por el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina, en las Naves y Litoral de la República y demás disposiciones que establezca la Autoridad Marítima de Quintero.
- 16.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 17.- El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.
- 18.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 19.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la interesada de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el Artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 20.- **ANÓTESE** y comuníquese, a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

(ORIGINAL FIRMADA)

**RICARDO CARTES ALARCÓN**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- INTERESADO.
- 2.- G.M.(V.)
- 3.- ARCHIVO.